

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle que el día 30 de noviembre, la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Paso a su Despacho informando que con ocasión de la medida cautelar decretada, han llegado para este proceso los siguientes títulos judiciales: (1) 15070 por \$205.877; (2) 15195 por \$181.706; (3) 15309 por \$218.073; así en total se ha recibido la suma de \$605.656.

La Pitada, Antioquia, 1 de diciembre de 2021.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05390 40 89 001 2020 00071 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
DEMANDANDA	Marisela Pérez Valencia
PROVIDENCIA	A. I. No. 285 de 2021
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

El día 30 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte actora arrimó memorial en el que solicita al Juzgado se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, pidiendo además el levantamiento de la medida cautelar decretada y la devolución a la demandada, de los dineros retenidos.

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA

Respecto al pago total de la obligación como forma de terminar el proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que, para acreditarla, basta con presentar escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad

para recibir, en el cual se acredite el pago de la acreencia demandada y las costas, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisface los presupuestos establecidos en el numeral primero del canon citado, toda vez que se cuenta con la manifestación de la apoderada de la entidad demandante (con facultad para recibir), quien ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario devengado por la demandada.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene con auto del 28 de julio de 2021, esta Agencia Judicial decretó el embargo del veinte por ciento (20%) del salario devengado por la demandada en su calidad de empleada al servicio de la empresa Réditos Empresariales S.A., medida que fue informada al pagador con el oficio No. 412 del 30 de julio de la corriente anualidad, quien acató la orden haciendo las retenciones correspondientes, de tal suerte que a la fecha existen tres títulos judiciales constituidos a favor del crédito aquí cobrado.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que no existe constancia sobre embargo de remanentes. Se oficiará en tal sentido al señor pagador, advirtiéndole que si existen dineros retenidos que no hayan sido dejados a disposición de este Despacho, aquellos deberán ser reintegrados a la demandada. Igualmente, se dispondrá la entrega de la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$605.656), a la señora MARISELA PÉREZ VALENCIA, valor representado en los títulos judiciales 15070, 15195 y 15309. Se elaborará el correspondiente formato DJ041, dejando constancia de ello en el expediente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,

RESUELVE

Primero: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de MARISELA PÉREZ VALENCIA, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo del veinte por ciento (20%) del salario devengado por la señora PÉREZ

VALENCIA, en su calidad de empleada al servicio de la empresa Réditos Empresariales S.A., misma que fue decretada con auto del 28 de julio de 2021, e informada al pagador con el oficio No. 412 del 30 de julio hogaño. Se advierte que, de existir dineros retenidos que a la fecha no hayan sido dejados a disposición de este juzgado, los mismos deberán ser reintegrados a la demandada.

Tercero: Ordenar a favor de la señora MARISELA PÉREZ VALENCIA, la entrega de la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$605.656), representada en los títulos judiciales Nos. 15070 (\$205.877), 15195 (\$181.706) y 15309 (\$218.073). Elabórese el correspondiente formato DJ04 y déjese constancia de la entrega en el expediente.

Cuarto: Una vez ejecutoriado el presente auto, realícense las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese
BLANCA ROCIO PÉREZ ROMAN
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS **No. 103** fijado en la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **2** del mes **diciembre** de **2021**.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ec6053e4e623627e5cbb4aac72eb875b5000295e50734451c36beb46ff40ad

4

Documento generado en 01/12/2021 02:35:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**